



2013-20-03-03-P00001774

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA D&T SERVICIOS TURÍSTICOS
GALÁPAGOS S.A. SERTUG
CAPITAL AUTORIZADO: 1.600,00
CAPITAL SUSCRITO: 800.00

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del Cantón Santa Cruz, comparecen: a) el señor GLEN GIOVANNI GOROZABEL SALMON, quien declara ser ecuatoriano, con número de cédula dos cero cero cero cero uno cuatro uno tres guión cero (200001413-0), Licenciado en Turismo y Hotelería, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Santa Cruz, residente permanente de esta provincia de Galápagos, con credencial de residencia número dos uno cero cuatro nueve siete cuatro (2104974); y; b) la señora MARÍA DE LOURDES MENDOZA ARIAS, quien declara ser ecuatoriana, con número de cédula cero nueve cero siete cinco seis nueve uno cinco guión seis (090756915-6), de estado civil soltera, empresaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de paso por este cantón Santa Cruz. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, comparecen por sus propios derechos, son personas con capacidad civil para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice

así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, el señor GLEN GIOVANNI GOROZABEL SALMON, quien declara ser ecuatoriano, con número de cédula 200001413-0, Licenciado en Turismo y Hotelería, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Santa Cruz, residente permanente de esta provincia de Galápagos, con credencial de residencia número 2104974, otorgada por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; y; **b)** la señora MARÍA DE LOURDES MENDOZA ARIAS, quien declara ser ecuatoriana, con número de cédula 090756915-6, de estado civil soltera, empresaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima D&T SERVICIOS TURÍSTICOS GALÁPAGOS S.A. SERTUG, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA D&T SERVICIOS TURÍSTICOS GALÁPAGOS S.A. SERTUG.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NACIONALIDAD.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será D&T SERVICIOS TURÍSTICOS GALÁPAGOS S.A. SERTUG. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa

Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- D&T SERVICIOS TURÍSTICOS GALÁPAGOS S.A. SERTUG, tendrá por objeto: 1) La realización de actividades de turismo receptivo, emisivo y nacional; operadora de turismo; cruceros turísticos; pesca deportiva; buceo deportivo; transporte de pasajeros vía marítima y atención a pasajeros; 2) La compañía podrá ser agencia turística, por lo tanto podrá realizar: **2A.)** La mediación, en la reserva de plazas y venta de boletos, en toda clase de medios de transporte marítimo local o internacional; **2B.)** La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior ya sea para personas individuales o grupos; **2C.)** La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alimentación, alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; **2D.)** El alquiler y flete de embarcaciones marítimas para la prestación de servicios turísticos; **2E.)** La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; **2F.)** La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios para el mismo; **2G.)** La entrega de información turística y difusión de material de propaganda sea propia o de terceros; y, **2H.)** El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de buceo y turismo deportivo o especializado; 3) La instrucción de buceo deportivo, clases de buceo, tour diario de buceo; podrá adquirir, arrendar bienes muebles, útiles, enseres,**



embarcaciones, equipos de buceo y demás accesorios que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la compañía. 4) La instalación, mantenimiento, operación, administración de alojamientos turísticos hoteleros y extra hoteleros, complejos vacacionales y de campamentos de turismo; 5) La instalación, mantenimiento, operación y administración de establecimientos de actividades recreacionales; complejos vacacionales; campamentos de turismo; 6) La instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos para el desarrollo de actividades deportivas-recreativas que comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida; 7) Desarrollo de programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; 8) El desarrollo de la actividad turística nacional e internacional, ya sea en las islas Galápagos o en el Ecuador continental, mediante la instalación, operación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías; 9) A la promoción de eventos masivos, incluyendo artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos; 10) El establecimiento y administración de locales de diversión, de eventos sociales, animación y entretenimiento; 11) La difusión, promoción, organización, venta y operación de paquetes turísticos del destino Galápagos con una visión de desarrollo local y visitas guiadas en las zonas pobladas de Galápagos que no sean áreas naturales protegidas. Como medio para cumplir sus fines, la compañía podrá asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras de similares objetivos, adquirir franquicias, adquirir acciones o participaciones de sociedades constituidas o por constituirse, e incluso

importar o adquirir bienes muebles necesarios para equipar sus establecimientos sus locales o establecimientos. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General podrá acordar la disolución de La Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta La Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. El capital se divide en acciones ordinarias de un dólar cada una. La junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de La Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario.- **ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo



transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de La Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día

de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley, excepto cuando se trate sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de la junta general, el Presidente de la compañía o quien le subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la junta, como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-hoc, cuando la junta lo creyere necesario.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen



directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores, las normas consagradas en estos estatutos; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de La Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de actos y contratos cuya cuantía exceda de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América. (USD 15.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o

poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán debidamente foliadas y con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo gerente general, con todas las atribuciones del subrogado. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia



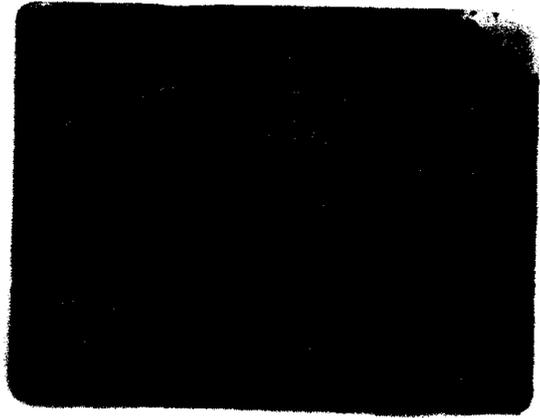
temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente general: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las

personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS SUBGERENTES GENERALES.**- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el lapso de cinco años con las atribuciones que le señalare la Junta, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal.- **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE**



RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

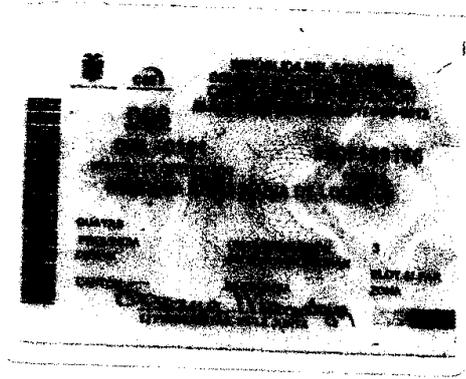
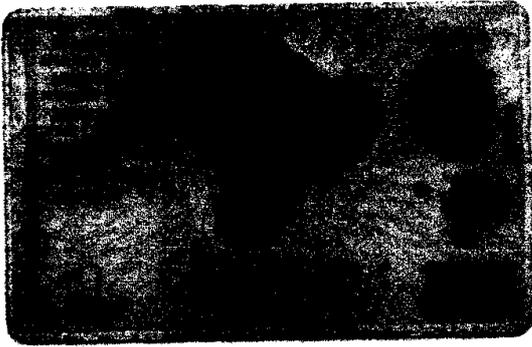
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello para lo que no haya expresamente disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias, y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas en



		NOMBRE: GLEN BOWMAN APELLIDOS: BOWMAN, GLEN CÉDULA: 20084120 NACIONALIDAD: ECUADOR F. NACIMIENTO: 20/07/1963 MOTIVO: Art. 26-3A APROBACION: 15/11/2011 CADUCIDAD: 14/11/2018	 
No. 2104874 PERMANENTE			



0000009





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7576913
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0918327255 DURAN MONTERO ERICK ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: D&T SERVICIOS TURÍSTICOS GALÁPAGOS S.A. SERTURG

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7576913

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2013 23:08:21

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TBAXPM a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

DEPOSITO A PLAZO No. 261647663
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
D&T SERVICIOS TURISTICOS GALAPAGOS S.A. SERTURG



Accionistas:	Aportaciones/Dólares
GOROZABEL SALMON GLEN GIOVANNI Id No. 2000014130	\$ 408.00
MENDOZA ARIAS MARIA DE LOURDES Id No. 0907569156	\$ 392.00
TOTAL:	\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-01-10

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.17	800.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

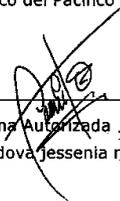
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Santa cruz, 2013-12-11

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
vilema cordova jessenia narcisca

No. 0001697

Guayaquil, 27 de noviembre de 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente declaro que he cedido la presente reserva de denominación "D&T SERVICIOS TURISTICOS GALAPAGOS S.A. SERTURG, a favor del abogado Ángel Ramos Chalen, particular que comunico a ustedes para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


Ab. Erick Durán Montero
Registro 09-2008-231
Foro de Abogados



NOTARIA DECIMO SEXTA DE GUAYAQUIL
De conformidad con la facultad que me confiere el
Número 19 del Artículo 18 de la Ley Notarial del E.E.
que la firma y rúbrica que antecede es similitud a
la de la Cédula de Ciudadanía que corresponden

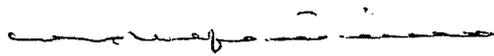
a: Erick Durán Montero

de Nacionalidades caudales número

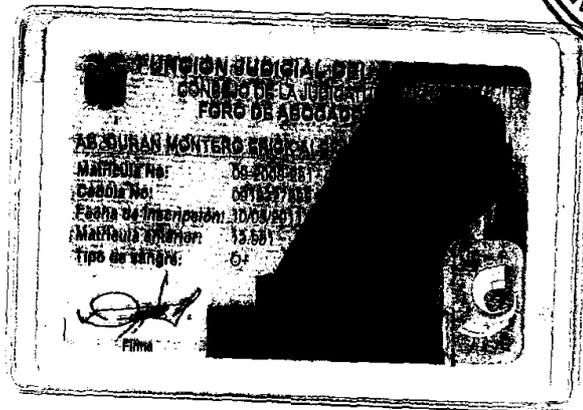
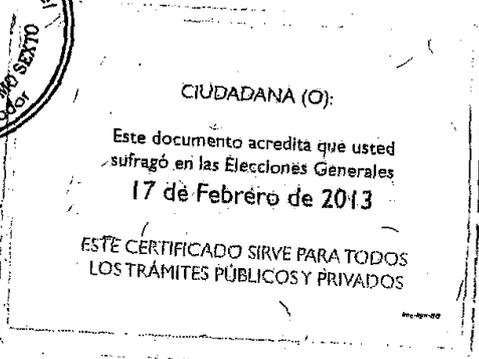
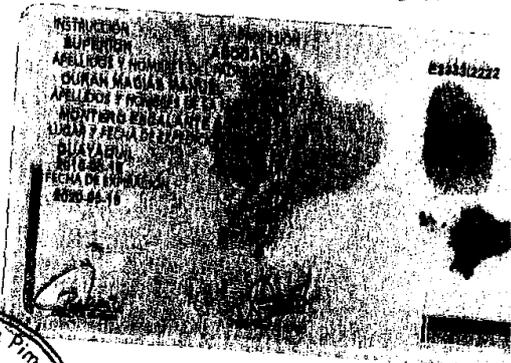
091832725-5

Guayaquil, 28 NOV 2013




Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: -----

Socio Número	Nombre Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Acciones	Porcentaje de Acciones
1	Glen Gorozabel Salmon	408	408	408	51%
2	María de Lourdes Mendoza Arias	392	392	392	49%
Total		800	800	800	100%

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a los Abogados Ángel Ramos Chalen y Carlos Bermeo Alarcón, para que obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de La Compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoquen a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el certificado de depósito bancario del Banco del Pacífico, cuenta de Integración de Capital, para que se agregue como habilitante de esta escritura.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible. Abogado Ángel Ramos Chalen, registro diez mil ochocientos sesenta y cuatro.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, los cuales quedan elevados a Escritura Pública. Quedan agregados a la presente Escritura Pública, el Certificado de Reserva de Denominación y el Certificado



Bancario de Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta y clara voz toda la Escritura Pública a los otorgantes, éstos se afirman, ratifican y la aprueban en toda y cada una de sus partes y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

GLEN GIOVANNI GOROZABEL SALMON
C.C. 200001413-0
VOT. 006-0240 Puerto Ayora, Santa Cruz



MARÍA DE LOURDES MENDOZA ARIAS
C.C. 0907569156
VOT. 096-0121 Eloy Alfaro, Durán

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN SANTA CRUZ,
once de diciembre del año dos mil trece.-

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 del Código de la **Resolución No. SC.IJ.DJC.G.14.0000577** dada y firmada en Guayaquil el treinta y uno de enero de dos mil catorce por el Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, se tomó nota de la aprobación de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA D&T SERVICIOS TURÍSTICOS GALÁPAGOS S.A. SERTUG**, otorgada ante el suscrito, en Puerto Ayora, el día once de diciembre de dos mil trece, al margen de la matriz correspondiente.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 10 de febrero de 2014.-

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

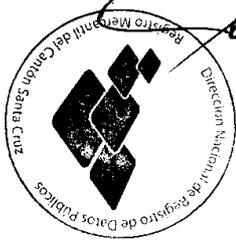
NÚMERO DE REPERTORIO: 022

FECHA DE REPERTORIO: 2014-02-10

HORA DE REPERTORIO: 12:20:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 10 de febrero del 2014 queda inscrita la Constitución de la Compañía Anónima D&T Servicios Turísticos Galápagos S. A. SERTUG, en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz en el Tomo N° 1 de Fojas N° 135 a la 150.

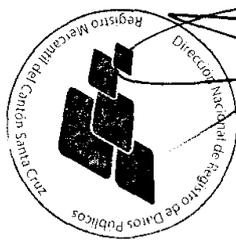


Dr. Roberto Echeverría González
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ

NUMERO 22: En Santa Cruz, 10 de febrero del 2014, se me presentó la primera copia de una Inscripción de la Escritura de Constitución de la Cía. Anónima D&T Servicios Turísticos Galápagos S. A. SERTUG otorgada el 11 de diciembre del 2013, ante el Notario Único del Cantón Santa Cruz, Ab. Marcos Montalvo Espinel.- La constitución de la Compañía Anónima D&T Servicios Turísticos Galápagos S. A. SERTUG, se encuentra en los términos constantes en la referida Escritura de Constitución de la Cía. Anónima D&T Servicios Turísticos Galápagos S. A. SERTUG.- Capital suscrito, \$ 800,00 dólares.- Interviene en este acto: GOROZABEL SALMON GLEN GIOVANNI en calidad de Accionista.- Esta inscripción se la hace conjuntamente con la resolución número SC.U.DJC.G.14.0000577 suscrita por el señor Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías- **EL REGISTRADOR.-**

**Inscripción de la
Escritura de
Constitución de la
Cía. Anónima D&T
Servicios Turísticos
Galápagos S. A.
SERTUG**

En el Tomo N° 1 de
Fojas N° 135 a la 150.



Roberto Emilio Echeverría González
Abg. Roberto Emilio Echeverría González

Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0005212

Guayaquil, 20 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **D&T SERVICIOS TURÍSTICOS GALÁPAGOS S.A. SERTURG**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLC/evm